

dividuos de la facultad, cuyo gasto satisfarán los fondos del colegio. Asimismo avisará también, para que se le asista con los auxilios espirituales.

86. A los alumnos convalecientes les fijará el término de su convalecencia, y el régimen que deben seguir en ella, gobernándose de manera, que no abusen para evadirse de las ocupaciones á que están obligados.

87. Celará que las medicinas contratadas por el colegio, sean de buena calidad, bien preparadas y de equitativo precio.

88. No podrá separarse por ningunos días del colegio, sin permiso del director, y sin dejar persona que lo sustituya.

*Del habilitado.*

89. El habilitado del colegio será un oficial retirado ó empleado cesante, que percibirá el 2 por 100 de las pagas de los jefes, oficiales y empleados del colegio.

90. Presentará una fianza de 5,000 pesos, á satisfacción del director.

91. Percibirá de la Tesorería los vencimientos del colegio, y hará las demás cobranzas de sus ingresos, si los hubiese.

92. Distribuirá sus sueldos á los jefes, oficiales y empleados del colegio.

*Del mayordomo.*

93. A cargo del mayordomo estarán todos los muebles y enseres del colegio, excepto los que por reglamento se encomiendan al cuidado de otras personas. Comprará nuevos y repondrá los usados, siempre que el director lo disponga.

94. Hará la compra de todos los efectos necesarios para la subsistencia de los alumnos, así como los precisos para el buen uso y aseo de la enfermería.

95. Será responsable de la legalidad de las compras, de la calidad, precio y conservación de los efectos que contrate, ya sea diariamente ó por mayor.

96. Cuidará de que el conserje, enfer-

mero, dispensero, caballerango, y demás criados cumplan con su obligación; que las clases estén provistas y atendidas de todo lo necesario para la hora en que deben entrar á ellas los alumnos; que diariamente se les asean los dormitorios; que las comidas estén á las horas señaladas, servidas y preparadas con aseo y orden, y que las luces se enciendan y apaguen á las horas debidas.

97. Distribuirá los sueldos á los criados, para lo cual recibirá de la caja las cantidades necesarias.

98. No permitirá que los criados se familiaricen con los alumnos; que les compren clandestinamente comestibles; que tomen de su mano, ropa ó dinero por vía de regalo ó bajo cualquiera otro pretexto, y siempre que se verifique alguno de estos excesos, dará parte á los jefes del colegio.

99. Tendrá cuidado de que los criados guarden el mejor orden, y que no se extraiga cosa alguna del colegio sin su conocimiento.

100. El mayordomo dará una fianza de 1,000 pesos, á satisfacción del director.

101. Podrá proponer al director los medios que le parezcan conducentes á la mayor economía del colegio, los que si fueren de importancia, pasarán á la junta gubernativa.

*Del conserje.*

102. El conserje habitará un cuarto inmediato á la puerta exterior del colegio, y su obligación estará limitada á no permitir que salgan los alumnos sin conocimiento de sus superiores, ni que no extraigan cosas clandestinamente, ni entren personas de las que se le haya prevenido no consienta en el colegio.

*Del dispensero.*

103. Tendrá el carácter de segundo del mayordomo, y lo desempeñará en sus faltas.

104. Vigilará sobre el exacto cumplimiento de los criados del colegio.

105. Será responsable al mayordomo, de la distribución y cuidado de los efectos que ponga á su cargo, y le dará noticia con anticipación de los que necesiten reponerse.

106. Tendrá una lista exacta de la vajilla destinada al refectorio, y otra del servicio de cocina, para cuidar que no se extraiga cosa alguna, y de todo cuanto sea preciso reemplazar ó componer, dará aviso al mayordomo.

107. Cuidará que al barrerse y limpiarse las clases, no se echen á perder los instrumentos, máquinas y muebles, á cuyo objeto destinará los criados de mayor cuidado.

108. Cuidará igualmente que los criados no se separen del colegio sin su permiso ó el del mayordomo.

*Del enfermero.*

109. Asistirá á los enfermos, esmerándose en que no les falte cosa alguna que pueda contribuir á su alivio y comodidad.

110. Cuando el médico visite á los enfermos, le impondrá del estado en que se hallan, y se enterará del método que les prescriba.

111. Cuidará de que los alimentos y medicinas se les ministren á las horas prevenidas.

112. No consentirá que los demás alumnos entren á la enfermería sin permiso del director, y cuidará de que en las inmediaciones de ésta se guarde el silencio tan necesario á los enfermos.

113. Tendrá una relación de las camas, muebles y demas que exista en la enfermería, y dará noticia al mayordomo, de todo lo que necesite reponerse.

114. Cuidará también del aseo de la capilla y custodia de los ornamentos, y aprontará lo necesario á las horas de misa ó rezos.

115. Cuando el enfermero no pueda dar

abasto por haber muchos enfermos, se le auxiliará con uno de los criados de aseo.

116. Cuando no haya enfermos, ó sean en corto número, ayudará á los demás criados.

*Del caballerango.*

117. El caballerango estará á las inmediatas órdenes del jefe de instrucción militar, sin que por esto deje de estarlo como los demas criados, á las del mayordomo y dispensero.

118. Su obligación principal es el cuidado de los caballos, y del equipo de monturas y picadero, conforme á las instrucciones que reciba de dicho jefe.

119. Tendrá constantemente aseadas las cuadras y patios en que se amarren los caballos.

120. Siempre que haya ejercicios, tendrá con la correspondiente anticipación, ensillados los caballos, y listo el picadero si se hiciese allí.

121. No permitirá que nadie use de los caballos sin permiso del jefe de instrucción, ó del director ó segundo jefe.

*De los criados de cocina y de los de aseo.*

122. El cocinero y los ayudantes de cocina, estarán como los demas, sujetos al mayordomo y dispensero.

123. Cuidarán de mantener aseados todos los utensilios de cocina, y de que las comidas estén á las horas prevenidas, lo mismo que los alimentos de los enfermos.

124. Sin permiso del mayordomo, no podrá hacerse cosa ninguna de comida en la cocina, que no sea la ordinaria del colegio, ni para los alumnos ni para personas extrañas.

125. Los criados de aseo deberán estar prontos á las horas señaladas para asear los dormitorios, patios, corredores, clases y demas que se les prevenga.

126. Dormirán todas las noches en el colegio, repartidos de la manera que pre-

venga el mayordomo, quedando siempre dos inmediatos á los dormitorios.

127. Todos los dependientes y criados del colegio, evitarán por regla general, familiarizarse con los alumnos.

128. No sacarán cosa alguna del colegio, sin conocimiento del mayordomo ó despensero, ni introducirán ninguna clase de comestibles para los alumnos, sin permiso de los jefes del colegio.

Del gobierno interior del colegio.

#### Consejo de profesores.

129. El consejo de profesores se compondrá de todos los del colegio, del jefe de instruccion, del segundo jefe y del director, que será el presidente.

130. El consejo se reunirá cuando lo estime conveniente el director, ó lo pidan dos de los vocales.

131. Tendrá una sesion mensual, á la hora que designe el director.

132. Las faltas de los profesores á estas sesiones y las extraordinarias, y á la concurrencia de sus clases, se anotarán para que, sabiendo las que proceden de omision, sirvan de dato en caso de la remocion de algunos de ellos.

133. Las atribuciones del consejo, serán:

I. Calificar, ya sea por examen ó por informes, la aptitud de las personas que soliciten las plazas de profesores, sustitutos y maestros.

II. Nombrar, á pluralidad con un mes de anticipacion, á los individuos que en union del director deben hacer los exámenes privados en cada clase.

III. Calificar por las relaciones que éstos presenten, qué individuos se hallan en el caso de ascenso, y á qué armas.

IV. Designar los que deben recibir otra clase de recompensas, ó ascensos á cabos y sargentos.

V. Arreglar en el tiempo de vacaciones el programa del año siguiente.

VI. Designar los alumnos que deben pasar de unas clases á otras.

VII. Proponer las reformas útiles en el ramo de estudios, para que con aprobacion del gobierno se sancionen.

VIII. Designar los alumnos que por no prometer esperanzas en los estudios, deben separarse con licencia absoluta.

134. El secretario del consejo lo será el bibliotecario, por cuyo conducto se citará siempre que haya sesion extraordinaria.

135. Siempre que se trate sobre materias de dibujo, idiomas ó religion, concurrirá el maestro del ramo de que se trate, y el capellan en su caso.

136. Para las discusiones del consejo, se procurará reducir la discusion, á si se ha de ejecutar ó no el punto en cuestion, y en este caso, los que usen de la palabra, usarán de expresiones concluyentes ó de exposiciones por escrito, que concedan ó nieguen el asunto.

137. Cuando lo que se haya de determinar en el consejo, fuese difícil y complicado, de modo que no puedan los vocales imponerse á fondo y combinar exactamente sus ideas en el tiempo que regularmente dure la junta, se podrá diferir la resolucion para otra ó otras sesiones, dando tiempo para reflexionar en éstos intermedios, y juzgar de este modo para el mayor acierto.

138. En caso del que algun vocal tuviese razones para no convenir con el parecer del consejo, fundará su voto particular de palabra ó por escrito, y el secretario lo hará constar en el acta.

139. En todas las sesiones, antes de empezarse á tratar los puntos del dia, leerá el secretario el acta de la anterior. En ella deberá constar cuanto se actúe y resuelva, anotando los vocales que asistieron, y los que nó, y por qué causas. Aprobada el acta se pondrá, en limpio en el libro de actas que llevará el secretario, y el consejo determinará las providencias que deben autorizarse por él, y en las que baste solo la firma del secretario.

140. En falta del director, presidirá el

consejo el jefe ó profesor más graduado ó antiguo.

De la junta gubernativa.

141. La junta gubernativa se compondrá del director, de los dos jefes, del capitán más antiguo de las dos compañías, y del bibliotecario, que será secretario con voto.

142. Esta junta se reunirá tambien cuando lo prevenga el director ó lo pidan dos de los vocales.

143. Las atribuciones de esta junta, son:

Primera. Reconocer con la mayor escrupulosidad todas las distribuciones, antes de que entren en la caja, y al efecto revisará los documentos con que deben acreditarse las partidas, y tratará de que se adquieran noticias en el comercio, para saber si en las del mayordomo están cargados los efectos á los precios que corren.

Segunda. Tratar de que se establezca en el colegio la más estricta economia en todos sus ramos, tomando las providencias que estén en sus atribuciones, y consultando las que no lo estén.

Tercera. Ocuparse de la parte gubernativa de este reglamento, y proponer al gobierno, por conducto del director, aumentarlo y arreglarlo en dicha parte, segun lo crea conveniente.

Cuarta. Revisar los documentos de los que soliciten entrar de alumnos, é informar si tienen los requisitos del reglamento.

144. Siempre que se trate de las distribuciones del capitán, que es vocal de esta junta, tendrá voz en la discusion, pero á la hora de votar se separará.

145. Las decisiones de esta junta, lo mismo que las del consejo de profesores, serán á pluralidad de votos, decidiendo el del presidente en caso de empate.

146. Las discusiones de esta junta, serán de la manera que se ha prevenido para el consejo, en los artículos del 136 al 139 de este reglamento.

Manejo de caudales.

147. Para la seguridad y legal manejo de los caudales del colegio, habrá una caja con tres llaves, que estarán á cargo del director, del segundo jefe y de uno de los comandantes, alternando por años, que funcionará de cajero.

148. Sin la presencia de los tres responsables, no se abrirá jamás la caja.

149. Habrá un libro de caja en que se llevará la entrada y salida general, y la cuenta particular de cada fondo. (Formularios números 1 y 2).

150. En la cara izquierda del libro, en sus hojas, se pondrá el cargo, y en la derecha la data.

151. El cargo consiste en las cantidades que ministre la tesorería, y en las demas que entren por realizacion de cualquier clase de efectos del colegio, ó reintegros hechos al mismo.

152. La data será el importe de los recibos parciales que dejen á la caja el mayordomo, el habilitado y los comandantes de las compañías de alumnos.

153. Aprobadas las distribuciones por la junta gubernativa, entrarán á la caja extrayendo igual cantidad en recibos.

154. El habilitado llevará únicamente un libro, en que firmarán las pagas que reciben los jefes, oficiales y empleados del colegio, cuyo libro introducirá en caja en fin de año, extrayendo sus recibos.

155. El caudal de la caja se dividirá en tres fondos, el primero el que corresponde á jefes, oficiales y empleados; el segundo al de alumnos, y el tercero al comun del colegio.

156. El primero consta del vencimiento de sueldos y gratificaciones del director, segundo jefe, jefe de instruccion, profesores, sustitutos, capitanes y subalternos de compañías, maestro, capellan, mayordomo, tenientes de ingenieros, subtenientes alumnos y sueldos de criados.

157. El segundo, en el vencimiento de los sargentos, cabos y alumnos, y de tambores y cornetas.

158. El tercero, en las gratificaciones que se pasan para biblioteca, alumbrado, enfermería, etc.

159. Las cuentas de estos fondos en lo particular, se llevarán de la manera que indican los formularios, así como las distribuciones, ajustes, etc.

160. Los alumnos serán ajustados por tercios, y los oficiales y empleados solo por fin del año, á ménos de que salgan del colegio para otros cuerpos, ó con licencia absoluta ó retiro.

De la guardia de prevencion.

161. Para conservar el orden del colegio, habrá una guardia de prevencion, compuesta de uno de los subalternos, de un sargento, y de los cabos y alumnos necesarios, segun las centinelas que deban sostener.

162. El oficial de la guardia de prevencion es responsable al capitán de semana, de todas las ocurrencias del colegio, desempeñando, además de las funciones que señala la Ordenanza, las que se dirán en este reglamento.

163. Residirá ordinariamente en el cuerpo de guardia, pero visitará con frecuencia todo el colegio, para cuidar que los alumnos, desde la clase de tenientes inclusive, hasta la de simples alumnos, y los criados, observen las prevenciones que rijan.

164. Despues de recibirse de la guardia, visitará todo el colegio, principalmente los dormitorios y calabozos, haciendo que se componga y aseo todo lo que no esté bien.

165. En los ratos de recreo de los alumnos, vigilará que no usen de juegos que puedan lastimarlos, y por regla general, se prohiben á cualquiera hora del dia, las carreras y gritos descompasados, á ménos de que algun ejercicio ó juego requiera á aquellas.

166. A las horas de refectorio dejará únicamente los centinelas cuidados por el

sargento de guardia, y el con el resto entrará al comedor, haciendo que los alumnos tomen asiento en sus respectivos lugares, y permaneciendo él en pié ó pascándose por entre las mesas durante el tiempo de la comida.

167. Sentados en las mesas los tenientes y subtenientes de la manera que se ha dicho en otro lugar, continuarán los alumnos sentándose por brigadas, á cuya cabeza estará el sargento, y en el lado opuesto los dos cabos.

168. El oficial de la guardia cuidará de que en la comida se observe el mejor orden, sin embargo de que debe estar presente tambien el capitán de semana.

169. A la oracion de la noche hará que entren los criados que deben dormir en los dormitorios, y cerrará las puertas exteriores, entregando las llaves al capitán.

170. Por ningun motivo se abrirán las puertas despues de anochecer, sino hasta despues del toque de diana, cuando esté bien claro el dia.

171. Concluidas las distribuciones de los alumnos en la noche, á la hora de entrar á los dormitorios subirá toda la guardia. Cada alumno tomará su lugar en el dormitorio, dejando su fusil al lado, y al oficial de guardia solo se le permitirá recostarse algunos ratos, sin incorporarse en la cama.

172. Un redoble de caja ó un punto de corneta indicará la hora de silencio, y desde este momento no permitirá que se levante nadie de la cama, sino para satisfacer alguna necesidad corporal.

173. El comandante de semana visitará con frecuencia los dormitorios, y ocupará al efecto una pieza inmediata á ellos, con objeto de que se cerciore de la vigilancia del oficial de la guardia de prevencion.

174. Este oficial, como responsable del orden del colegio, podrá arrestar en el cuerpo de guardia á los alumnos, y en banderas á los subtenientes por falta de orden, si no estuviere presente alguno de los superiores, á quienes en este caso dará parte.

175. Antes de abrir las puertas por la mañana, se volverá á pasar lista, y formará un parte de las novedades ocurridas en el dia, y por brigadas, el cual lo dirigirá al segundo jefe, ó en su ausencia al comandante de semana.

PARTE TERCERA.

Nombramientos y ascensos, sueldos y gratificaciones, admision, uniforme, armamento, premios y penas de los alumnos.

Nombramientos y ascensos.

176. Siempre que se halle vacante el empleo de director del colegio, el gobierno nombrará para que lo desempeñe, uno de los generales que haya seguido la carrera de oficial facultativo, y en quien concurren las circunstancias enunciadas en el artículo 7º de este reglamento.

177. Al empleo de segundo jefe puede aspirar el jefe de instruccion; á este empleo el capitán más apto de las compañías, y á capitanes de éstas los tenientes.

178. En los ascensos de tenientes á capitanes y de capitanes á jefe de instruccion no se atenderá otra circunstancia, que la mayor aptitud y disposicion para el puesto, calificadas por el consejo de profesores conforme al art. 133, fraccion primera.

179. Las vacantes de los profesores serán ocupadas por los respectivos sustitutos, siempre que tengan la aptitud necesaria, calificada por el consejo de profesores.

180. En caso de que el consejo no considere al sustituto en disposicion de desempeñar la clase, el director lo pondrá en conocimiento del gobierno.

181. Se comunicará por el Ministerio de la Guerra á los cuerpos de la arma respectiva, segun fuere la vacante de la clase en el colegio, para que en el término de tres meses se presenten los capitanes y jefes que aspiren á ellas.

182. Si pasado el término que señala el artículo anterior, no se hubiesen presentado pretendientes á la clase, ó si los que

hay no merecen la aprobacion del consejo, se tomarán en consideracion las solicitudes de los paisanos que las pretendan.

183. De éstos, el que merezca la aprobacion del consejo, del director y del gobierno, será nombrado profesor con las consideraciones de capitán y el sueldo que señala este reglamento.

184. Las vacantes de sustitutos se proveerán de la manera que previenen los artículos anteriores para llenar las de profesores.

185. Las propuestas de maestro de dibujo é idiomas, las hará el director de acuerdo con el consejo de profesores.

186. Las de secretario, capellan, médico y habilitado, las hará el director al gobierno, en personas que á su juicio puedan desempeñar estos encargos.

187. El nombramiento de maestros de esgrima lo hará el director, de acuerdo con el consejo de profesores, y el de mayordomo, con el de la junta gubernativa.

188. Las vacantes de conserje, despensero y enfermero, se reemplazarán por el director, y los criados, desde caballerango abajo, serán ajustados por el mayordomo con consentimiento del director.

189. Los profesores y sustitutos que ingresen de la clase de paisanos, harán sus ascensos precisamente en el colegio, para lo cual se les aumentarán á los diez años de servicio, un quinto de la paga, y se les darán las divisas y consideraciones de tenientes coroneles, y á los quince años se les aumentará una mitad de la paga primitiva, y se les darán las consideraciones de coroneles.

190. Los profesores que ingresen en la clase de capitanes, ya sea del ejército ó que hayan sido sustitutos, tienen derecho á estos mismos ascensos y aumento de sueldo.

191. Los profesores que ingresen en la clase de tenientes coroneles, tienen derecho al aumento de la mitad del sueldo, y á las consideraciones y divisas de coroneles.

192. Los sustitutos tenientes que pasen á profesores, serán ascendidos á capitanes.

193. Los subtenientes alumnos que asciendan á tenientes de artillería, ingenieros ó Plana Mayor, ocuparán en estos cuerpos el lugar que les corresponda, conforme al tiempo de servicios que cuenten en el colegio, y á los empleos que en él hayan obtenido.

194. Las propuestas de alumnos para subtenientes, y las de subtenientes alumnos para tenientes de artillería, ingenieros y Plana Mayor, las hará el director en los individuos designados por el consejo.

195. Los alumnos ascendidos á oficiales, no podrán separarse de la carrera antes de los doce años de servicio vivo y efectivo, si no es por sentencia judicial.

196. Los alumnos ocuparán en las propuestas, el orden que les corresponda en sus calificaciones, comenzando por los sobresalientes; pero en las que tengan iguales, el sargento debe preferir al cabo, éste al alumno, y en cada clase el mas antiguo.

197. Del mismo modo se arreglará el lugar que deben ocupar en las propuestas, los subtenientes alumnos que asciendan á tenientes.

198. Las propuestas para cabos y sargentos, las harán en terna los capitanes de las compañías, y al pie las informará el segundo jefe.

199. De esta manera pasarán al consejo de profesores, y serán nombrados á pluralidad de votos.

200. Si el consejo desechase las propuestas, se presentarán otras nuevas.

201. Los individuos del colegio que tengan empleos en el ejército, disfrutará de los sueldos correspondientes á ellos, excepto los capitanes y tenientes de las compañías, que tendrán el de caballería.

202. Los profesores y sustitutos que ingresen de la clase de paisanos, los emplea-

dos, alumnos y domésticos del colegio, disfrutará los sueldos siguientes.

*Sueldos mensuales.*

Profesor de astronomía y geodesia.....	150
Profesor de arquitectura civil é hidráulica.....	150
Profesor de fortificación y artillería.....	140
Profesor de mecánica racional y aplicada.....	130
Profesor de física y química... ..	130
Idem de matemáticas del segundo período.....	120
Profesor de matemáticas del primer período.....	110
Bibliotecario.....	100
Sustitutos.....	80
Maestros de dibujo.....	70
Capellán.....	50
Médico quirúrgico.....	50
Maestro de frances.....	50
Idem de inglés.....	50
Idem de esgrima y gimnástica.....	50
Subteniente alumno.....	23
Sargento primero alumno.....	22
Idem segundo idem.....	21
Cabo idem idem.....	20
Alumno.....	20
Mayordomo.....	60
Dispensero.....	20
Cocinero.....	16
Enfermero.....	16
Caballerango.....	16
Conserje.....	16
Criado de aseo.....	10
Ayudante de cocina.....	8
Tambor, individuo de tropa.....	9
Corneta, idem.....	9

203. A los subtenientes alumnos se les considera el sueldo de subtenientes de artillería, y por consiguiente en el líquido queda ya descontado el montepío é inválidos, á cuyos goces tendrán por consiguiente derecho.

204. Los profesores y empleados que

disfruten de los sueldos designados en el art. 202, si quieren disfrutar del beneficio de montepío para sus familias, lo solicitarán del gobierno para que se les haga el descuento correspondiente; pero pasado un año después de estar en posesión del empleo, ya no podrá concedérseles la gracia.

205. Si por el empleo militar que tenga el profesor, le correspondiere sueldo menor que el designado en el art. 202, se le abonará el mayor, pero sujetándolo á los descuentos de montepío é inválidos, ó solo el primero, en caso de ser retirados.

206. Como el sueldo señalado á los alumnos tiene por objeto su asistencia é instrucción, se considera como propiedad del colegio y no de los alumnos; por consiguiente, sus ajustes solo se les harán para el debido orden del establecimiento, mas no para que reclamen sus alcances al erario nacional.

*Gratificaciones.*

207. Para subvenir á los gastos generales del establecimiento, se abonarán mensualmente las gratificaciones siguientes:

Para la biblioteca, impresion de tratados y compra de instrumentos.....	100
Para modelos, papel, lápiz, etc.....	100
Para las clases de delineacion, arquitectura y dibujo.....	30
Para gastos de las demas clases.....	20
Para botica y enfermeria.....	10
Para alumbrado.....	40
Para gastos menores de policia del colegio.....	4
Para reposicion del servicio de refectorio y cocina.....	10
Para reposicion del armamento.....	9
Para premios en los exámenes públicos.....	9
Suma pesés.....	232

208. Ademas de las gratificaciones anteriores, se abonarán al colegio los caballos que pase en revista el director, los que se arreglarán al número de alumnos que cursen la arma de caballería, á razon de 6 ps. 2 rs. 6 gs. por caballo, y uno por cada profesor.

209. Al director, á los dos jefes, á los capitanes y subalternos, se les abonarán las medias gratificaciones de campaña que están concedidas á las guardias de los Supremos Poderes.

*Admision de alumnos.*

210. Podrán ser admitidos de alumnos los jóvenes desde 14 años hasta 19, que tengan buenas costumbres, salud robusta y sepán leer, escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, y que tengan las nociones de religion y gramática castellana, precisas á la primera educacion.

211. Los jóvenes en quienes concurren las circunstancias expresadas, y quieran ingresar de alumnos, presentará solicitud al director, escrita por el mismo interesado, en la que constará su nombre, edad y patria, acompañando á esta dos certificaciones, una de un profesor de primeras letras, para asegurar que tienen la instruccion necesaria, y otra de un médico, sobre el estado su salud.

212. El director consultará á la junta gubernativa, si debe ó no admitirse al solicitante, y conforme con la mayoría, decretará, *admitase, ó no ha lugar.*

213. En el primer caso el comandante de la compañía abrirá la filiacion, y el segundo jefe la firmará despues de los testigos, y á continuacion el director pondrá *oprobado*, autorizándolo con media firma.

214. Pasado por cajas el alumno admitido, el capitán de la compañía le impondrá al momento de las reglas de urbanidad que debe usar con sus superiores, y se le enseñará la clase de saludos que debe hacer en la calle á los jefes y oficiales, cuando vaya vestido de uniforme.